



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta de abril de dos mil veintiuno

REFERENCIA:	ADMITE DEMANDA
RADICADO:	05001310501820210016600
DEMANDANTE:	RODRIGO ANTONIO RESTREPO ARDILA
DEMANDADO:	TIEMPOS S.A.S Y OTROS

Una vez efectuado el estudio de la demanda y de los documentos aportados con ella, este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral y de Seguridad Social, instaurada por RODRIGO ANTONIO RESTREPO ARDILA, en contra de TIEMPO S.A.S, COMPLEMENTOS HUMANOS S.A. y LA CONSTRUCTORA PRECOMPRESOS S.A. El proceso se tramitará como de PRIMERA INSTANCIA.

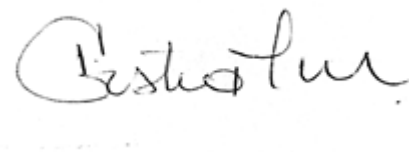
SEGUNDO: ORDENAR la notificación del auto admisorio a la demandada, en los términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020, debiéndose surtir la misma una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

TERCERO: CONCEDER a la demandada un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, lo que ocurre una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, para contestar el escrito de demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001.

CUARTO: REQUERIR a la demandada, para que APORTE al momento de descorrer el libelo demandatorio, las pruebas que tengan en su poder y guarden relación con el objeto de controversia inclusive la historia laboral del demandante.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado DANIEL MONTOYA VALENCIA portador de la T.P. 269.064 del C.S. de la Judicatura., en calidad de apoderado para que represente los intereses del demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Isabel Torres Marin', written over a faint circular stamp.

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN

JUEZ

**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° 52 en la
Secretaría del Despacho, a las ocho de la mañana (8:00
a.m.) del día 3 de mayo de 2021



Secretario